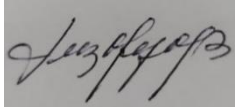


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Se agrega al expediente, la solicitud hecha al correo del Juzgado, por el señor YOVANY OTAYA MARTÍNEZ, el 01 de diciembre del año en curso. A Despacho para resolver.



Luz Myriam Martínez Buitrago
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2009-00360

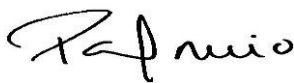
Accédase a la solicitud hecha por el señor YOVANY OTAYA MARTÍNEZ, demandado dentro del proceso de investigación de paternidad, promovido por la señora GLORIA PATRICIA OSPINA DUQUE, en cuanto al pago del título 418030001295836 que reposa en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Despacho en el Banco agrario de la localidad, correspondiente al descuento hecho por CAJA HONOR, por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (16.129.464.000) descontado por concepto de retiro definitivo de las cesantías, del cual ya se tenía conocimiento por oficio del 14 de abril del 2021, remitido por CAJA HONOR, donde informan que se encontraban adelantando el trámite de reconocimiento del pago de la cesantías definitivas del señor OTAYA MARTINEZ, sin que existiera pronunciamiento por parte de este Despacho judicial, toda vez que no se encontraba digitalizado el expediente, desconociendo las determinaciones adoptadas en su momento.

Esta decisión se sustenta, a que una vez verificadas las solicitudes de las partes conforme constancia secretarial, en la que el señor NORY YOVANY OTAYA MARTÍNEZ solicita la devolución del dinero consignado por CAJA HONOR, y de otro lado, la petición de la señora GLORIA PATRICIA OSPINA DUQUE, en la que solicita la entrega del dinero. Este Juzgado encuentra que esta situación ya había sido resuelta y analizada al detalle mediante auto del 21 de febrero de 2018, el cual se agrega al presente auto, para que las partes recuerden con mayor precisión la explicación que se dio en cuanto al pago de las cesantías, que se concretaba a que **el 12.5% de las cesantías se le venia consignado mes a mes junto a los demás emolumentos que constituyen salario, situación que no ha cambiado** Por lo cual, es diáfano que a la demandante no le corresponde ningún porcentaje de cesantías pagadas ahora retroactivamente, pues sería un equívoco reconocer doble pago por este concepto.

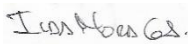
Con base en lo anterior, se dispone que una vez ejecutoriado este auto, se le pague el título 418030001295836 por valor de DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE

MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (16.129.464.000) al señor NORY YOVANY OTAYA MARTÍNEZ, identificado con la cédula 87572886.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 221 del 10 de dic. de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--

Bogotá D C., 22/04/2021 11:56:57 a. m.

Señor Juez
JUZGADO 006 FAMILIA
Carrera 23 no. 21-48, oficina 416, piso 4, Palacio de Justicia
fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210422015581
Fecha: 22/04/2021 11:56:57 a. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Proceso	Investigación de Paternidad
Radicación	17001311000620090036000
Demandante	Gloria Patricia Ospina
Demandado	Nory Yovani Otaña Martínez CC 87572886

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20210421002075

En atención copia de certificación fecha el 22 de febrero de 2021 anexa en dos (2) folios, remitida por la Dirección de Prestaciones Sociales de Ejército Nacional y radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 21 de abril de 2021, bajo el número del asunto, mediante el cual comunica que el descuento del 12.5% sobre el salario, indemnizaciones, prestaciones legales y extralegales, pensión está vigente, al respecto se informa:

Luego de la respectiva verificación en la cuenta individual del afiliado, se logró establecer que efectivamente la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene retención del 12.5% sobre las cesantías del afiliado a favor de proceso en mención. Quedando de esta manera atentos a las disposiciones que se emitan frente a dichas sumas.

Aunado lo anterior, es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último se informa al Despacho, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que **nuestros afiliados** son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que **afectan las cuentas individuales** de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 7468091 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Adm. MARÍA ISABEL VALENCIA MENDOZA
Líder del Grupo Afiliaciones y Embargos (E)

Proyectó y Elaboró
Leidy Yohana Murcia Ávila
Abg. Profesional Universitario 02
Grupo Afiliaciones y Embargos GRAEM

Anexo dos (2) folio

Nota: Documento original firmado digitalmente



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES**



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2021366000743061**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COPER-DIPSO -25.29

Bogotá, D.C., 14 de abril de 2021

Señor,
ADEL JOSÉ CAICEDO CAMARGO.
subgerente Atención al Afiliado y Operaciones Caja Honor.
Carrera 54 No. 26-54
Bogotá, D.C.

ASUNTO : Información Aplicación Embargo.

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDADO : OTAYA MARTINEZ NOR YOVANI
DEMANDANTE : GLORIA PATRICIA OSPINA DUQUE
RADICADO : 2009-00360-00

Respetuosamente me permito informar al señor Gerente de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor", que actualmente la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, se encuentra adelantando el trámite de reconocimiento y orden de pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS del Señor TC. OTAYA MARTINEZ NOR YOVANI identificado con C.C. N° 87.572886 encontrándose vigente la medida de embargo informada con el número de oficio y proceso de la referencia por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA MANIZALES, como bien lo expresa la Hoja de Servicios expedida por la Dirección de Personal de Ejército obrante en el expediente prestacional. Se anexa soporte de la medida de embargo que las afecta cesantías definitivas del titular.

Por lo anterior, y respetuosamente, se informa esa entidad que por parte de esta Dirección se aplicará el embargo únicamente respecto de los valores disponibles resultantes de la liquidación del derecho de cesantías definitivas, valor que se apropiará por esta dependencia y respecto del cual se emitirá orden de pago a la Dirección Contable y Tesorería del Ejército.

En consecuencia, se remitió oficio al juzgado correspondiente informándole de lo anterior, e indicándole que respecto de los valores ya girados por cesantías a favor del titular del derecho como causaciones que se encuentran en su cuenta individual en Caja Honor, debe dirigir la respectiva orden de embargo a esa entidad para su aplicación. En el presente caso, respecto de las deducciones que ya se han aplicado sobre las causaciones en virtud del embargo, del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA MANIZALES,

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Carrera 46 No. 20B-99 Edif Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463
E mail. dipso@buzonejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021366000743061 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-25.29

Por último, me permito manifestar que en el acto administrativo de anticipo de cesantías se relacionarán los descuentos que con motivo de la medida de embargo que pesa sobre las mismas sean aplicados.

Cordialmente,

Coronel. **HÉCTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME**
Director Prestaciones Sociales Ejército Nacional

Elaboró: SS. JOHN MARTINEZ
Conformador Expediente.

Revisó: DRA. ENKA CASTAÑO
Jurídica sección cesantías

Aprobó: CT. OSCAR MORA
coordinador sección cesantías

Vo.Ba: MY. NELSON MORENO
Subdirector Prestaciones Sociales

2021

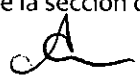
FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Carrera 46 No. 20B-99 Edif Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463
E mail, dipso@buzonejercito.mil.co Dirección página web, www.ejercito.mil.co



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, 21 de febrero de 2018. Paso el presente proceso al Despacho con respuesta de la sección de nómina del Ejército Nacional.



ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

2009-00360

Agréguese al proceso para el conocimiento de las partes el oficio remitido por el Oficial Sección Nómina del Ejército Nacional en el que informa que el subsidio familiar no se encuentra embargado, por cuanto no existe providencia judicial que así lo ordene.

Igualmente, por secretaría dese respuesta a esa institución informando que esta autoridad judicial en la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2010 no ordenó descuento ni traslado del subsidio familiar que le es reconocido al demandado. *Contrario sensu*, en providencia del 8 de marzo de 2011 (fl. 101) expresamente se advirtió que el subsidio familiar no fue objeto de debate dentro del proceso, en consecuencia, la demandante debe agotar otros medios a través del demandado o la oficina de recursos humanos donde este labore para acceder al mismo.

Considerando lo expuesto, se le reitera a la demandante lo decidido en la citada providencia, para que acuda a los mecanismos correspondientes a efectos de obtener el pago del subsidio familiar que percibe el demandado respecto del alimentario JUAN DIEGO OTAYA OSPINA

Asimismo, se le recuerda que la conciliación celebrada el 10 de octubre de 2011 (fls. 108 y 109), no fue aprobada por el Juzgado, como se expuso en auto del 2 de noviembre de 2011 (fls. 112 y 113), por lo que para esta autoridad judicial el citado convenio no surtió ningún efecto, ni siquiera respecto del subsidio familiar. Por tanto, se reitera la necesidad de que acuda a los trámites respectivos, si es su deseo insistir en el reconocimiento y pago de dicho rubro.

De otra parte, atendiendo la citada respuesta y de acuerdo con la información que reposa en el proceso, procede el Despacho a decidir a quién le corresponde el depósito judicial No. 418030000936805 por valor de \$5.081.693 así:

El 16 de septiembre de 2015 la señora GLORIA PATRICIA OSPINA DUQUE allegó copia del derecho de petición (fls. 122 a 124) que radicó ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía por medio del cual solicitó el reconocimiento del 12.5% del subsidio de vivienda que percibe el demandado. Para dar respuesta, y con el propósito de evitar una doble cautela sobre el mismo concepto, CAJAHONOR ofició a prestacionales sociales del Ejército (fl. 129), quienes remitieron certificación con la que acreditaron la deducción del 12.5 a órdenes de este Despacho (fls. 130 a 133).

Posteriormente, con auto del 15 de diciembre de 2015 se dispuso requerir a la citada Caja comunicándole lo decidido en la sentencia. En respuesta, CAJAHONOR remite oficio (fl. 136) en el que expresa que para atender el requerimiento sobre el giro de los valores correspondientes al 12.5% de las cesantías, remite copia de la certificación prestacional antes mencionada, donde se evidencia que el Ejército Nacional viene acatando dicha medida.

Seguidamente, y en atención a orden de la Procuradora 15 Judicial de Familia, CAJAHONOR informa que consignó la suma de \$5.081.693 correspondientes al 12.5% de las cesantías y remite certificación prestacional del demandado (fl. 141).

Nuevamente y a efectos de definir a quién debe hacerse entrega de la suma de \$5.081.693, en auto del 16 de junio de 2016 se dispuso oficiar a la Oficina de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que informe si previo al envío de los dineros por concepto de cesantías que le corresponden al demandado, efectuó el descuento ordenado por esta autoridad judicial (fl. 162). La citada dependencia con oficio visible a folio 164 se pronunció, advirtiendo que: "... esta oficina prestacional realiza giro **mensual** de la causación de las cesantías hacia la cuenta individual del mencionado del señor MY. OTAYA MARTINEZ a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor", donde reposa la totalidad de sus cesantías, ya que dicha entidad, es la administradora de las mismas y quien puede certificar si se ha cancelado o no las mismas."

Acto seguido, asegura que: "**Respecto a la solicitud, es cierto que previo a girar la causación mensual a la CPVM "Caja Honor" se hace el descuento ordenado del 12.5% del valor de la misma, desde el año 2011.**". Para respaldar esta afirmación, nuevamente remite certificación prestacional en la cual se evidencian cada uno de los descuentos hechos del 2011 al 2016 (fls. 166 vto., y 167).

El 21 de julio de 2016 la demandante solicita se aclare el concepto sobre el cual se hizo el descuento de la suma de \$5.081.693, para precisar si corresponde a cesantías o a subsidio familiar. Atendiendo esa petición, con auto del 2 de agosto de 2016 (fl. 176) se ordenó requerir a la Oficina de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que certifique a qué concepto corresponde cada una de las consignaciones que ha hecho para el proceso discriminando los depósitos de cesantías y si ha consignado dineros por concepto de subsidio familiar. En respuesta, la citada dependencia nuevamente remite certificación prestacional y alega que con respecto al subsidio familiar, dio traslado a la Dirección de Personal de esa institución (fls. 178 a 182), asimismo, con oficio visible a folio 194 CAJAHONOR precisa que la suma de \$5.081.693 corresponde a descuento de **cesantías**.

A efectos de aclarar si se ha recibido para el proceso sumas de dineros por concepto de subsidio familiar, con providencias del 6 de octubre de 2016 (fl. 183), 9 de marzo de 2017 (fl. 190), 4 de mayo de 2017 (fl. 201), 20 de junio de 2017 (fl. 207) se requirió a la Dirección de Personal del Ejército, quien mediante oficio visible a folio 210 allegó relación de cada uno de los depósitos que ha efectuado por concepto de descuento de salario incluyendo prestaciones sociales del 2011 al 2017.

De otro lado, la Subdirección de Prestaciones Sociales del Ejército (fls. 218 a 222), precisó que **la competencia de esa dependencia radica únicamente en el reconocimiento y orden de pago de cesantías definitivas, indemnización por disminución de la capacidad laboral y compensación por muerte** y advirtió: "**Que las consignaciones realizadas a su despacho corresponden al embargo que se aplica a la causación mensual de las cesantías pertenecientes al señor OTAYA MARTINEZ, toda vez que mes a mes esta Dirección causa a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía las cesantías del señor OTAYA MARTINEZ, valor del cual se aplica el embargo del 12.50%.**".

Por último, la Sección de Nómina del Ejército informó que verificado el sistema de información de Talento Humano (SIATH) se encontró que la partida correspondiente a subsidio familiar NO se encuentra embargada.

De lo anterior, se deduce que está suficientemente aclarado el concepto sobre el cual se giró la suma de \$5.081.693, es decir, que este proviene de **CESANTÍAS**. Además, ha quedado esclarecido que la sección de Nóminas del Ejército Nacional no está efectuando ninguna consignación sobre subsidio familiar y como se indicó en líneas anteriores, este rubro no hace parte de la sentencia proferida por el Despacho, por lo que la demandante queda en libertad de promover las actuaciones respectivas para obtener su reconocimiento y pago.

Ahora bien, para establecer a quién debe hacerse el pago de la suma de \$5.081.693 por concepto de cesantías, se hace necesario efectuar un cruce entre la relación de depósitos

judiciales del portal del Banco Agrario, la relación de los depósitos que ha realizado la Oficina de Personal del Ejército (fls. 211 a 217) y la certificación prestacional remitida por la Oficina de Prestaciones Sociales de esa institución (fls. 219 a 222).

Revisado cada uno de los descuentos reportados por las citadas dependencias con los dineros recibidos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario es posible concluir que efectivamente el área de prestaciones sociales del Ejército Nacional viene consignando mensualmente el 12.5% de las cesantías que percibe el demandado, pues las sumas de dinero discriminadas a folios 221 y 222, corresponden exactamente con los valores que le fueron pagados a la demandante.

La anterior conclusión se refuerza con el hecho que la mencionada dependencia sólo está facultada para el reconocimiento de pago de prestaciones sociales UNITARIAS, esto es, compensación por muerte, cesantías definitivas, giros por causación de cesantías hacia Caja Honor, bonificación por el tiempo de soldado voluntario e indemnización por disminución de la capacidad laboral, como indicó en oficio visto a folio 223. De lo expuesto es factible deducir que los dineros que ha consignado la subdirección de prestaciones sociales del Ejército para este proceso sólo corresponden a cesantías, ya que el demandado no puede hacerse acreedor a las demás prestaciones a las que se hizo mención, pues de los descuentos que aún hace la sección de nómina de esa institución puede deducirse que aún se encuentra en servicio activo.

Lo expuesto, hace evidencia que el depósito judicial por la suma de \$5.081.693 le corresponde al demandado, pues una decisión contraria equivale a que la demandante reciba doble descuento de cesantías en claro desconocimiento de lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia, queda a disposición del demandado el depósito judicial No. 418030000936805 por valor de \$5.081.693, que podrá cobrar en cualquier momento, aunque se advierte que en el evento en que no surta dicho trámite, podrá ser objeto de prescripción en los términos que indica la ley.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

AMVH

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 027
22 FEB 2018
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ Secretaria

JUZGADO SEXTO FAMILIA MANIZALES

CONSTANCIA: El término de ejecución del auto que antecede transcurrió los días 23-26-27 Feb-18
Inhabilitados 24-25
28 FEB 2018